



| | |
|------------------|--------------------------|
| Expediente: | 055410334007 |
| Radicado: | AU-02633-2021 |
| Sede: | REGIONAL AGUAS |
| Dependencia: | DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS |
| Tipo Documental: | AUTOS |
| Fecha: | 05/08/2021 |
| Hora: | 09:26:52 |
| Folios: | 2 |

AUTO No.



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 132-0219-2019 del 24 de septiembre de 2019, se formuló a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, para que en un término de (30) días calendario procediera a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- Informe las medidas de mitigación y el procedimiento que se tiene con el buchón una vez dispuesto en el predio que limita con el hotel yerbabuena
- Informar sobre el estado del trámite de consecución de otros predios para la disposición del material

Que mediante escrito con radicado 132-9219-2019 del 23 de octubre de 2019, se informa las medidas de manejo del buchón en respuesta a lo requerido en Resolución 132-0219-2019 del 24 de septiembre de 2019.

Que mediante escrito con radicado 132-0669-2020 del 17 de 12 de 2020, mediante el cual Señor LEON DARIO MONTOYA, autoriza a EPM la disposición de material vegetal retirado del embalse (buchón) en su predio ubicado en la vereda el Salto del municipio de El Peñol.

Que el 30 de julio de 2021, funcionarios técnicos de la Regional Aguas realizaron visita de control y seguimiento, generándose el informe técnico con radicado IT-04531-2021 del 02 de agosto de 2021, donde se logró establecer lo siguiente:

CONCLUSIONES:

"EMP cumple con lo dispuesto en la Resolución 132-0219-2019 del 24 de septiembre de 2019 por medio de la cual se adoptan unas determinaciones".

Los predios propuestos como alternativas de manejo para la disposición final del material vegetal (Buchón) retirado del embalse, no presentan restricciones ambientales y es viable su uso alterno y controlado para evitar problemas de olores producto de la descomposición".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comaré



Cornare

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-04531-2021 del 02 de agosto de 2021, se ordenará el archivo del expediente No. 05.541.03.34007, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ 132-0792-2019 del 30 de Julio de 2019.
- Informe Técnico de queja con radicado 132-0289-2019 del 17 de septiembre de 2019.
- Escrito con radicado 132-9219-2019 del 23 de octubre de 2019.
- Escrito con radicado 132-0669-2020 del 17 de diciembre de 2020.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado IT-04531-2021 del 02 de agosto de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05.541.03.34007**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

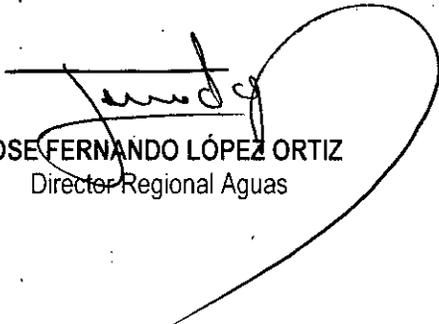
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **JHON JAIRO GIRALDO**, personal autorizado de las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.541.03.34007
Proyecto: Abogada / S. Polanía
Fecha: 03/08/2021